

- b) El personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

## **Artículo 22.- Plus extra-salarial.**

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores por acudir a sus puestos de trabajo, y por desgaste de las herramientas, se establecen los pluses extra-salariales, devengados por día efectivo de trabajo; de igual cuantía para todos los grupos y categorías y recogidos en las tablas salariales del Anexo I. En el caso del plus de herramientas solo se devengará por los grupos y categorías que se determinen en dichas tablas.

## **Artículo 23.- Prima de asistencia y actividad.**

Las partes signatarias del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles. Así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En consecuencia, y tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se incluye en este Convenio Colectivo la siguiente cláusula tendente a la corrección del absentismo:

Prima de Asistencia y Actividad: esta prima se devengará por cada día efectivo de trabajo con rendimiento normal exigible y según las cuantías determinadas en las tablas salariales del Anexo I.

## **Artículo 24.- Pago de salario.**

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes se abonarán mensualmente por periodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de la cuantía devengada.

## **Artículo 25.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.**

Se regirá por lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción 2012- 2016 y convenios colectivos posteriores que lo sustituyan.

## **Artículo 26.- Trabajos Nocturnos.**

Se regirá por lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción 2012- 2016 y convenios colectivos posteriores que lo sustituyan.

## **Artículo 27.- Horas Extraordinarias.**

Se regirá por lo dispuesto en los artículos 63. "Realización de horas extraordinarias" y 64. "Límite de horas extraordinarias" y convenios colectivos posteriores que lo sustituyan. Su retribución se realizará según las cuantías determinadas en las tablas salariales del Anexo I.